

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo de este Organismo, con fundamento en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46, apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4 fracción IV, 7, fracciones I y II, 17 y 21 fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 34, y 35, fracción XIII inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; tengo a bien hacer del conocimiento del público en general el Acuerdo 16/2025, aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la octava sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de agosto de 2025:

ACUERDO 16/2025 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco, las y los Consejeros presentes y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del H. Consejo de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 102 Apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 46 apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción III, 3, 4 fracciones II y IV, 7, 12 fracciones II, III y XXII, 17 y 21 fracciones II, VII, 113, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 1, 2, 3 fracciones V, XIII y XV, 5, 27, 32, 35, fracciones XIII inciso a), y XXXI, 39, fracción I, y 64 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es un organismo constitucional público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con atribuciones para determinar su organización interna y encargada, en el ámbito territorial de la Ciudad de México, de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, establece que los organismos protectores de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, de las entidades federativas, cuentan con autonomía y debe ser reconocida por las Constituciones de las entidades federativas. Por lo que, en cumplimiento a la disposición anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 46, apartado A, inciso c), reconoce a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México plena autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de su Reglamento Interno, este organismo está integrado por la Presidencia, un Consejo, una Secretaría Ejecutiva, las Visitadurías Generales, las Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, un Órgano Interno de Control, las Direcciones Generales y Ejecutivas, las Coordinaciones y Direcciones de Área y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
4. Que entre las facultades del Consejo, previstas en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica de esta Comisión y 39, fracción I, de su Reglamento Interno, se encuentra aprobar la normatividad interna que le sea propuesta por la persona titular de la Presidencia para el buen funcionamiento de este organismo.

5. Que esta Comisión cuenta con diversos instrumentos normativos entre los que se encuentran los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que fueron aprobados por este Consejo mediante acuerdo 23/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 y cuya última modificación fue aprobada mediante Acuerdo 13/2023 de fecha 24 de agosto de 2023.

6. Que resulta necesario reformar el artículo 70 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con la finalidad de dar claridad y generar certeza respecto a quienes la Comisión garantiza el ejercicio de los derechos a la licencia pre-pensionaria y a la liquidación correspondiente cuando ejerzan su derecho a una jubilación, retiro o pensión independientemente de la naturaleza del régimen de pensiones en que se encuentren conforme al artículo 44 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior de conformidad con el documento anexo que al presente acuerdo se acompaña y que forma parte del mismo.

Con base en las consideraciones anteriores el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba reformar el artículo 70 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, mismo que entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ANEXO

Artículo 70. Tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión, las personas trabajadoras de nivel directivo superior, medio superior, personal de enlace y operativos, que cumplan con las disposiciones que establece la Ley del ISSSTE.

La Comisión garantizará a las personas trabajadoras su derecho al goce a la licencia pre-pensionaria y a una liquidación equivalente a la indemnización prevista en el artículo 71 de los presentes Lineamientos, independientemente de la naturaleza del régimen de pensiones en el que se encuentren, de conformidad con el artículo 44 de la Ley del ISSSTE.

Transitorios

Primero: Se reforma el artículo 70 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismo que entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

UNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el presente Acuerdo y su anexo.

Ciudad de México, a los 26 días del mes de agosto de 2025

(Firma)

Nashieli Ramírez Hernández
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
y del Consejo de la misma